
México, D. F., a 7 de noviembre de 2012

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: Buen día tengan todos.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Superior.

Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase dar cuenta con los asuntos a tratar en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Por supuesto, Presidente.

En cumplimiento a su instrucción y previa constatación del quórum legal para sesionar en virtud de encontrarse presentes cuatro de los siete Magistrados que integran esta Sala Superior, se informa que están previstos para ser analizados y, en su caso, resueltos en esta Sesión Pública, 4 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y 1 recurso de apelación, que hacen un total de 5 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de las responsables que son precisados en el aviso público que ha sido colocado en los estrados de esta Sala Superior.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión Pública, Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración la brevísima lista y orden de asuntos a tratar, si están de acuerdo sírvanse por favor manifestarlo personalmente.

Señor Secretario Gerardo Rafael Suárez González, dé cuenta por favor con el asunto que presenta el señor Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Rafael Suárez González: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 3132 del presente año promovido por Oscar Avendaño Pedro y otros en contra de la omisión del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de sustanciar y resolver el juicio ciudadano local interpuesto por los ahora actores, para controvertir, tanto del Presidente como del Secretario Municipal de San Pedro Pochutla, la indebida e ilegal conformación del Cabildo con lo que se afecta su derecho a ejercer el cargo para el que fueron electos como regidores.

En el proyecto, se propone estimar fundado el agravio porque la autoridad responsable reconoce que hasta el 24 de octubre del año en curso no había admitido, ni emitido sentencia en el expediente JDC/26 del presente año, por lo que se acredita la omisión de resolver el indicado juicio ciudadano, máxime que han transcurrido más de 2 meses desde su radicación, lo cual infringe el artículo 17 de la Constitución Federal.

No es óbice lo anterior, el hecho de que el Tribunal responsable aduzca que el asunto se encuentra en sustanciación y que se determinó acumularlo al diverso JDC/25 del presente año, ya que no se advierte la formulación de requerimientos a las autoridades responsables, que justifiquen el retraso en el dictado de la resolución atinente.

En consecuencia, se propone ordenar al Tribunal responsable que dentro de los cinco días naturales siguientes a que se le notifique el fallo, en su caso, admita y dicte sentencia en el juicio ciudadano JDC/26 del año en curso, la notifique de inmediato a los actores e informe sobre el cumplimiento respectivo, en un plazo de 24 horas a que ello ocurra.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Adelante, Magistrado González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Gracias, Magistrado Presidente.

Es nada más para enfatizar que este asunto, junto con el siguiente del Señor Magistrado Luna Ramos, se propone resolverlo como una garantía de la administración de justicia pronta y expedita en donde el desempeño de un cargo municipal siempre tiene que ser resuelto de manera pronta, precisamente, para que no se afecten las labores del Ayuntamiento, por eso es que le estamos requiriendo (respetuosamente) al Tribunal del Estado de Oaxaca que resuelva ya este asunto, para que no se afecten las funciones normales del Ayuntamiento.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: Gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Si no tenemos más intervenciones tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Por supuesto, Presidente.

Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado ponente Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado Presidente Flavio Galván Rivera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: Gracias, señor Secretario.

Por tanto, en este juicio se resuelve:

Único.- Se ordena al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, determine lo conducente respecto de la admisión y resolución del juicio ciudadano de origen, en los términos precisados en la ejecutoria que se dicta.

Señor Secretario Juan Carlos López Penagos, dé cuenta por favor con el proyecto de sentencia que somete a consideración de la Sala el Magistrado José Alejandro Luna Ramos, y que para efectos formales, hace suyo el Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretario de Estudio y Cuenta Juan Carlos López Penagos: Con su autorización Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano número 3133 de la presente anualidad, promovido por Oscar Avendaño Pedro, Omar Velasco Vásquez, Pablo Montelongo Ramos y Lorenzo Ricardez López, para controvertir la omisión del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de resolver el juicio ciudadano local número 25 del año en curso. La Ponencia propone estimar sustancialmente fundado el concepto de agravio expuesto por los enjuiciantes, ya que el órgano jurisdiccional electoral responsable, admite expresamente que no ha admitido, ni emitido sentencia en el juicio para la protección de los derechos político electorales número 25 del año en curso, por lo que se tiene por acreditada la omisión de resolver el citado medio de impugnación local.

Aunado a lo anterior, se considera que, los aproximadamente tres meses transcurridos desde la presentación del citado medio local, es tiempo por demás razonable y suficiente para que el Tribunal Electoral de Oaxaca estuviera en aptitud de dictar la sentencia correspondiente. Lo anterior, porque es necesario que las actuaciones de los tribunales promuevan y garanticen el derecho de acceso a la justicia pronta, completa y expedita, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que dentro de los cinco días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución, en su caso, admita y resuelva el juicio ciudadano local número 25 del año en curso. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: Gracias, Señor Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Como adelantaba el Magistrado Manuel González Oropeza, al presentar este recurso a cargo de su Ponencia, son dos asuntos similares. Es necesario porque pudiera parecer demasiado breve cinco días naturales, cuando estamos hablando de una posible admisión, quizá una instrucción y el dictado de una sentencia de fondo; sin embargo, hemos escuchado también en la cuenta que han transcurrido tres meses.

El proceso electoral, tanto federal como local, es un proceso breve, son juicios sumarios. No podemos permitir el transcurso de tanto tiempo.

Si la justicia ha de ser pronta, si ha de ser expedita, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución, no puede haber inactividad durante 90 días.

Habrá que trabajar rápidamente y resolver dentro de estos cinco días, si fuera el caso, el desechamiento, desechar por supuesto, y si es el caso admitir, sustanciar y resolver dentro del plazo que se ordena.

Ha sido tiempo más que suficiente para que el Tribunal tenga conocimiento exacto de cada uno de estos dos juicios ciudadanos promovidos en el ámbito local y estar en aptitud de resolver.

Por ello, la propuesta con la que coincido y con la cual votaré a favor.

Si hay alguna otra intervención, Señores Magistrados. Si no la hay, Señor Secretario tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Por supuesto, Presidente.

Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Muy de acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado Presidente Flavio Galván Rivera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: Por tanto, se resuelve:

Único.- Se ordena al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca determine lo conducente respecto de la admisión, y en caso de no existir causal de improcedencia, resuelva el juicio ciudadano de origen, en los términos precisados en la ejecutoria.

Señor Secretario Alejandro Santos Contreras dé cuenta, por favor, con el proyecto que somete a consideración de la Sala, el Magistrado Pedro Esteban Penagos López, en la inteligencia de que para efectos formales hace suyo este proyecto el Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Santos Contreras: Con su autorización, Magistrado Presidente; Señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 461/2012, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución de 5 de septiembre de este año, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante la cual lo sancionó, entre otras cuestiones, porque reportó por segundo año consecutivo saldos positivos en cuentas por cobrar y no justificó la existencia de una excepción legal y reportó pasivos con antigüedad mayor a un año, no soportados y sin demostrar excepción alguna.

En cuanto a la primera sanción, en principio alega, sustancialmente, que la individualización de la sanción es incorrecta porque la responsable consideró dentro de la base de cálculo para fijar la sanción, los saldos positivos de las cuentas por cobrar, correspondientes a los Comités Estatales de Baja California, Jalisco y Estado de México, cuando la suma de esas cuentas no debía de ser tomada en cuenta por actualizarse una excepción jurídica, que si bien, conforme a la normativa debía haberla hecho valer en el momento oportuno, la presentó en el actual recurso de apelación, debido a que tuvo conocimiento de su inclusión hasta la emisión del Dictamen Consolidado.

La Ponencia propone estimar infundado el planteamiento porque el partido recurrente parte de la premisa incorrecta de que no tuvo conocimiento de la inclusión de los saldos positivos de las cuentas por cobrar, cuestionadas hasta la emisión del Dictamen Consolidado, pues en autos existe constancia de que desde junio de 2012 fue notificado sobre los errores y omisiones de la revisión a sus cuentas de activos, sin que hiciera valer alguna excepción jurídica que justificara la permanencia de dichos saldos en las cuentas por cobrar, por segundo año consecutivo.

Por otra parte, se propone calificar como fundado el agravio relativo a que indebidamente la responsable tuvo por acreditado una afectación al principio de certeza y transparencia en el origen de los recursos. Lo anterior, ya que la Ponencia considera que en autos no se advierte afectación alguna al principio de transparencia y certeza en el origen de los recursos, porque si bien los pasivos fueron considerados como un ingreso no reportado, porque el partido lo mantuvo en sus cuentas con una antigüedad mayor a un año sin justificar el pago de la deuda, ni presentar documentos para acreditar alguna excepción legal, es evidente que el partido informó a la autoridad sobre los entes jurídicos que le dieron el servicio o la prestación que constituye el pasivo, ante lo cual no puede afirmarse falta de transparencia o certeza sobre el origen del financiamiento.

Asimismo, le asiste razón al recurrente al afirmar que la responsable actuó indebidamente al incrementar su reproche porque aumentó su actividad fiscalizadora y los costos estatales de ésta, pues si bien en el proceso de individualización cabe la posibilidad de reprobar al sujeto activo de la infracción, la manera evasiva u obstructiva con la que se conduce al cometer la infracción, sin justificación en su derecho de defensa o de no autoincriminación, en el caso en la motivación de la autoridad no se advierte de qué manera ocurrió esto con motivo de la falta en análisis y que ello fuera atribuible al partido fiscalizado, como una condición de la comisión de la falta, por lo que la autoridad ponderó indebidamente tales factores en cuanto a la segunda infracción.

Finalmente, respecto de ambas sanciones le asiste la razón al actor cuando afirma que las sanciones son excesivas. Lo anterior, porque si bien este Tribunal ha sostenido el criterio de que las sanciones deben cumplir con una función preventiva de modo que el participante en la comisión de un ilícito se abstenga de volver a incurrir en la misma falta y a la vez deben garantizar en lo especial de modo que en los casos en que el autor de una conducta ilícita obtenga un beneficio económico como el resultado de dicha conducta, la sanción impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido. Por tanto, si bien las sanciones impuestas en el caso concreto válidamente podían ser superiores o rebasar el monto involucrado como beneficio económico para garantizar la reparación del monto afectado y evitar que se fomente ese tipo de conductas, en el caso alcanzaron el equivalente a un 150 por ciento del monto involucrado sin que se advierta una motivación suficiente para tal efecto, aunado a que en el caso de la segunda falta se demostró que se valoraron incorrectamente dos factores en su graduación, lo que conduce a dejarlas sin efectos para que la autoridad individualice nuevamente.

En consecuencia, en el proyecto se propone dejar sin efecto la resolución impugnada en la parte relativa a la individualización de las sanciones precisadas, para el efecto de que se emita una nueva determinación que la reindividualice en los términos que se precisan en la ejecutoria.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome, por favor, la votación.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Desde luego, Presidente.

Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De conformidad.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado Presidente Flavio Galván Rivera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: A favor del proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Presidente, el proyecto correspondiente al recurso de apelación 461 de este año, se ha aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: Gracias, señor Secretario. Por tanto se resuelve en este recurso de apelación:

Único.- Se deja sin efectos la resolución impugnada emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto precisado en la sentencia que se ha dictado.

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con los dos proyectos restantes.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Con su autorización, Presidente, y la venia de los Señores Magistrados, doy cuenta con dos proyectos de sentencia sometidos a consideración de este Pleno, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número 3136 y 3137 de este año, promovidos ambos por Medardo Cabrera Esquivel, a fin de impugnar las omisiones atribuidas al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, consistentes en dar respuesta a los escritos mediante los cuales el actor realizó diversas solicitudes relacionadas con su reincorporación como Regidor de Desarrollo Social en el Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, en la referida entidad federativa, así como con el pago de remuneraciones que, en su concepto, le corresponden por desempeñar dicho cargo.

En ambos asuntos, las Ponencias estiman que la improcedencia y el consecuente desechamiento de plano de las demandas, obedecen a que los juicios han quedado sin materia, toda vez que las constancias que obran en los expedientes demuestran que el referido órgano jurisdiccional local dictó y notificó al actor sendos acuerdos plenarios, mediante los cuales dio respuesta a las solicitudes cuya omisión de atender controvertió el promovente con las demandas correspondientes a estos juicios.

Es la cuenta de los dos proyectos, Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, están a su consideración los dos proyectos de cuenta. Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome por favor la votación.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Por supuesto, Presidente.

Magistrado Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Magistrado Presidente Flavio Galván Rivera.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Marco Antonio Zavala Arredondo: Presidente, los dos proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente por Ministerio de Ley Flavio Galván Rivera: Por tanto, en ambos juicios se resuelve:

Único.- Se desecha la demanda correspondiente.

Señoras y señores, de esta manera concluye esta breve Sesión Pública de la Sala Superior, siendo las doce horas con veintiún minutos.

Que tengan todos un buen día.

oOo